

Nº DOCUMENTO:

C28/ 4_2

FECHA:

13/03/2014

CUESTIÓN PLANTEADA:

Posibilidad de consolidación de grado personal por funcionario docente que obtiene por concurso un puesto en la AGE.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

Los funcionarios que fueron nombrados por una Administración autonómica en un Cuerpo o Escala en los que, de acuerdo con la normativa aplicable, no existe derecho al reconocimiento de grado, no adquieren tal derecho al obtener por concurso un puesto en la Administración General del Estado, dado que el grado personal se consolida en función de la pertenencia a un determinado Cuerpo o Escala, por ser la manifestación del desarrollo de la carrera profesional en aquellos.

RESPUESTA:

La Instrucción de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 26 de diciembre de 1986, precisó que el grado personal se consolida en función de la pertenencia a un determinado Cuerpo o Escala, por ser la manifestación del desarrollo de la carrera profesional en aquellos.

Por tanto, los funcionarios que fueron nombrados por una Administración autonómica en un Cuerpo o Escala en los que, de acuerdo con la normativa

aplicable, no existe derecho al reconocimiento de grado, no adquieren tal derecho al obtener por concurso un puesto en la Administración General del Estado.

Tal es el caso, por ejemplo, del personal funcionario docente, que se rige, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público *“por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el Capítulo II del Título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84”*.

Así, el peculiar régimen de los funcionarios docentes está directamente relacionado con la índole de sus funciones y, aunque de forma excepcional puedan desempeñar puestos de trabajo ajenos a la docencia, no pueden en ningún caso consolidar grado personal, pues el régimen específico de la Función Pública docente seguirá al funcionario y le será de aplicación con independencia del puesto concreto que ocupe.

En este sentido, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo, la carrera profesional del profesorado se articula en torno a las especialidades correspondientes a las distintas enseñanzas, sin que se prevea en modo alguno la consolidación del grado como mecanismo de carrera para este tipo de personal.

En conclusión, los funcionarios que fueron nombrados por una Administración autonómica en un Cuerpo o Escala en los que, de acuerdo con la normativa aplicable, no existe derecho al reconocimiento de grado, no adquieren tal derecho al obtener por concurso un puesto en la Administración General del Estado, dado que el grado personal se consolida en función de la pertenencia a un determinado Cuerpo o Escala, por ser la manifestación del desarrollo de la carrera profesional en aquellos.